



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las profundas transformaciones generadas el proceso de globalización, reforma del Estado y apertura de la economía, han modificado sensiblemente los contextos económicos, sociales y políticos de los países de América Latina, en general y de la Argentina, en particular.

En nuestro país, el mencionado proceso se materializó a través de la implementación de reformas estructurales que tendieron básicamente a transferir competencias al mercado (desregulación, privatizaciones y reducción del gasto público), al que se lo consideró como el instrumento más apto para sostener los equilibrios sociales y económicos así como el más eficiente asignador de recursos. El estado quedó subordinado a la lógica predominante del mercado.

Una de las consecuencias más visibles, fue el incremento de la pobreza, indigencia, el desempleo y la precarización de amplios sectores sociales.

Desde la salida de la convertibilidad y más específicamente, a partir del año 2003, comienza a reconstituirse el tejido productivo y el empleo, alentado por la recuperación de las actividades económicas y por políticas públicas y programas que apuntaron a incorporar al circuito del trabajo y la producción a miles de desocupados.

Dentro de las políticas públicas establecidas con los objetivos señalados precedentemente, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, puso en marcha el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la obra", tendiente a procurar una mejora en las condiciones de vida de aquellos grupos que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica.

Entre las acciones más relevantes se destaca la creación del Monotributo Social mediante la ley n° 25865, cuya principal virtud es la de formalizar y blanquear a personas físicas y jurídicas pertenecientes al segmento de la economía informal. Además, facilita el acceso de vastos sectores a una obra social y a aportes jubilatorios. El Monotributo Social incluye a todas aquellas personas o grupo de personas que facturan menos de \$ 12.000 (pesos doce mil).

En este marco, resulta menester desarrollar firmemente, políticas de Estado que promuevan la reinserción de los habitantes de la Provincia en el trabajo formal y la producción, concretando la transformación de las políticas de promoción en una real inserción social y económica.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Al respecto los Centros de Referencia, pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, realizan múltiples acciones para incorporar a personas físicas y jurídicas de la provincia de Río Negro al Monotributo Social. El Ministerio de la Familia también llevó a cabo distintas acciones para incorporar productores y asociados a cooperativas afectados por la sequía en los Departamentos de la Región Sur.

La Legislatura Provincial, sancionó la ley 3921, la que exime del pago de Impuesto a los Ingresos Brutos a los pequeños contribuyentes eventuales, en el marco de lo previsto en el capítulo IV de la ley nacional n° 25865. Con posterioridad, el texto de la mencionada ley provincial, fue incorporado como inciso "t", artículo 20 de la ley provincial n° 1301.

En la actualidad, los inscriptos rionegrinos en el Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y Economía Social suman un total de 5110. De este total, 4117 son personas físicas, 635 integrantes de cooperativas y 358 integrantes de proyectos productivos (Bienes y/o Servicios). Existen tres centros de referencia pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (en General Roca, en Bariloche y en Viedma), habilitados para realizar gestiones y trámites relacionados al Monotributo Social.

No obstante ello, es necesario redoblar esfuerzos en procura de nuevas herramientas que faciliten la inclusión de desocupados al circuito del trabajo y la producción. Es sumamente preocupante la incidencia de la pobreza y de la indigencia en la Provincia de Río Negro.

Al respecto, debemos tener en cuenta que mientras en el resto de las ciudades de provincias patagónicas el promedio de personas en situación de pobreza es de 9,1% en Viedma-Patagones la cantidad de personas bajo la línea de la pobreza alcanza al 20,6% del total. Similar es la situación de quienes están en la indigencia. El promedio de las ciudades patagónicas es de 3,0% personas, mientras que en Viedma es de 7,4%.

Otro tanto ocurre con la desocupación. En el segundo trimestre de 2008 la tasa de desocupación fue del 8,0% mientras que en el segundo trimestre de 2009 subió a 8,8%. La tasa de subempleo tuvo un incremento más pronunciado, subiendo del 8,6% en el segundo trimestre de 2008 al 10,6% en igual trimestre de 2009 (INDEC).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Lo que nos está indicando un escenario socio económico complejo que requiere de instrumentos de políticas públicas capaces de evitar que cientos de trabajadores y responsables de micro y pequeñas empresas caigan en la precarización de sus actividades y vuelvan a la informalidad.

El Monotributo Social fortalece los proyectos en marcha e impulsa la creación de nuevas iniciativas, recuperando las capacidades y valores que identifican a los emprendedores, permitiéndoles participar en la economía en igualdad de condiciones y así promover la inclusión social. La eximición del pago de ingresos brutos y sellos provinciales, así como también la posibilidad de establecer igual condición respecto a las tasas municipales, facilitará el desempeño económico y productivo de aquellos agentes inscriptos en el Monotributo Social.

El Monotributo Social ha sido creado como instrumento para facilitar y promover, a partir de la posibilidad de emitir factura oficial, la inclusión social, el desarrollo de las actividades productivas y la incorporación al trabajo registrado de sujetos vulnerables desde el punto de vista socioeconómico, que se encuentren en situación de desempleo o que resulten destinatarios de programas sociales o de ingreso.

La Resolución Conjunta 365/2009-MDS y General 2564/2009-AFIP, establece los procedimientos inherentes a la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y a la incorporación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes y asociados a cooperativas de trabajo. Que en razón de las acciones mencionadas y a los fines de complementar en igual sentido que lo dispuesto por el decreto n° 184, la Provincia de Río Negro también debe alentar y favorecer el proceso de formalización de actores del proceso productivo.

Para ello, proponemos la eximición del pago de impuestos a los Ingresos Brutos y a los sellos provinciales a todas las unidades productivas, ya sean personas físicas o proyectos asociativos en cualquiera de sus variantes que estén instalados en la Provincia de Río Negro inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado por Decreto 189/2004 del Poder Ejecutivo Nacional.

Así mismo, y mediante la adhesión de los municipios, podrán inscribirse en los registros municipales y tener habilitaciones que sin duda van a facilitar la inserción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en el proceso productivo y económico local. También invitamos a los municipios a eximir del pago de tasas a este sector social. Pensamos que todo esto va a redundar en la mejora de las oportunidades para cada uno de los emprendimientos inscriptos en el Monotributo Social. Que en general fueron o son beneficiarios de Programas Sociales y productivos tanto del Gobierno Nacional como del Gobierno Provincial y de Municipios.

Por ello:

**Autor:** Luis Bardeggia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Exímase del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a las personas físicas, proyectos productivos y/o cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado registro.

**Artículo 2°.-** Exímase del pago del Impuesto de Sellos a las personas físicas, proyectos productivos y/o cooperativas de trabajo inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado registro.

**Artículo 3°.-** Invítese a los municipios a adherir a la presente, a los fines de sancionar normativas tendientes a eximir de tributos y tasas municipales a los contribuyentes mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

**Artículo 5°.-** De forma.